



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCI - Nº 44
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

PERIODO LECTIVO 2014

Se aprueban listados de aspirantes a cargos docentes titulares en Capital e Interior

Decreto N° 198

Córdoba, 5 de Marzo de 2014

VISTO: el Expediente N° 0109-117896/2013 -nueve (9) cuerpos-, en el cual la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- eleva, para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2014;

Y CONSIDERANDO: Que dicha Dirección General oficializó por la Resolución N° 1034/2013 el listado de aspirantes de que se trata. Que por el artículo 18 de la Ley N° 8575, se dispuso que la designación de personal en la Administración Central deberá contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, la que se otorgará en base a las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 11 al 18 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y concordantes de su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorios-).

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 028/2014 del Area Jurídica del Ministerio de Educación y 0131/2014 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBANSE los listados de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2014, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con un mil ochocientos cincuenta y tres (1.853) fojas.

ARTÍCULO 2º. DISPÓNESE que por el Área Recursos Humanos -Sector "A"- de la Dirección de Recursos Humanos -Ministerio de Educación-, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan vacantes titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d198.pdf

Creación de DOCOF II

Decreto N° 259

Córdoba, 20 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0473-052702/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las recientes variaciones en el valor de la moneda, las elevadas tasas de inflación e interés y la desaceleración de la tasa de crecimiento.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a lo largo de la última década, ha llevado adelante un modelo de solvencia fiscal basado en el continuo mantenimiento del superávit operativo, para garantizar la oportuna y adecuada provisión de bienes y servicios públicos, anticipándose siempre a situaciones que pudieran amenazar la solidez de sus finanzas.

Que en el marco del complejo contexto económico mencionado, es imperioso recurrir a instrumentos que hayan demostrado eficiencia financiera -aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria -facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en atención a ello y teniendo en cuenta los antecedentes y beneficios derivados de la implementación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) creados por Decreto N° 517/02, se estima conveniente receptor dicho antecedente, con aquellas adecuaciones que resulten imperantes dentro del contexto de la actual economía.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 9/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 076/14 y por Fiscalía de Estado al N° 00133/2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉANSE los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), como instrumento de pago legalmente previsto para la extinción del capital de la deuda no prescripta del sector público provincial.

ARTÍCULO 2º.- La Provincia de Córdoba podrá emitir o librar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Creación...

los Documentos creados en el Artículo anterior (DoCOF II) hasta un monto equivalente al importe total de las acreencias en concepto de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas e impagas que es titular hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

ARTÍCULO 3°.- Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de diciembre de 2012 inclusive. En el caso de deuda por multas, la infracción deberá haber sido cometida con anterioridad a dicha fecha.

En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito de admisibilidad el allanamiento previo por parte del deudor. La Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 12 del presente Decreto, especificará por cada serie emitida, la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas, precios y tarifas que podrán ser cancelados con los Documentos creados por esta norma.

No se encuentran comprendidas en el presente Decreto las deudas (capital, intereses y/o multas) que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, emergentes de su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresado al Fisco Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) serán escriturales y transferibles total o parcialmente. Cuando se fraccione en virtud de distintas cesiones o transferencias parciales, la Caja de Valores de Córdoba Sociedad Anónima actuará como agente registral.

ARTÍCULO 5°.- La aceptación por parte de los acreedores de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), en los términos del presente instrumento, implicará la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial o administrativo -presente o futuro- por el cobro de intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los Documentos.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), podrán extinguir sus obligaciones mediante alguna de las siguientes modalidades:

- En un solo pago -contado-;
- Hasta la cantidad máxima de cuotas mensuales que pueda emitirse según el vencimiento del DoCOF II. Las cuotas serán consecutivas compuestas por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota. Los importes mínimos de las cuotas por cada tributo y/o recurso acogido, así como la tasa de interés de financiación prevista en el inciso b) del presente Artículo, serán establecidos por la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas. No podrán incluirse en el presente régimen, deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco de este Decreto.

ARTÍCULO 7°.- La falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, la caducidad del plan de pago acordado.

ARTÍCULO 8°.- La caducidad establecida en el Artículo anterior implica, sin necesidad de interpelación previa, la pérdida de los beneficios previstos en el presente Decreto para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible la totalidad de las obligaciones adeudadas previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 9°.- Los beneficiarios o portadores legitimados de

los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) que sean contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas o de las distintas dependencias del Estado Provincial, de los precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, que abonen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del presente Decreto, las obligaciones alcanzadas por el mismo gozarán de los siguientes beneficios, a saber: a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, en función de la modalidad en que serán aplicados los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) al pago y/o regularización de la deuda, de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Modalidad de Pago y/o Regularización:	Condonación en función de la fecha de pago	
	Hasta el 30/06/2014	Desde el 01/07/2014
Contado	Setenta por ciento (70%)	Cincuenta por ciento (50%)
De dos (2) a cinco (5) Cuotas	Cincuenta por ciento (50%)	Treinta por ciento (30%)
De seis (6) a la cantidad de cuotas máximas según el vencimiento del DoCOF II.	Treinta por ciento (30%)	Veinte por ciento (20%)

b) Condonación del setenta por ciento (70 %) de multas tributarias que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

c) Condonación del treinta por ciento (30 %) de multas no tributarias que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

ARTÍCULO 10°.- Los beneficiarios o portadores legitimados podrán transferir, ceder o endosar a terceros los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), en los términos del Artículo 4° hasta la fecha de su extinción.

ARTÍCULO 11°.- Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) no devengarán interés y se extinguirán definitivamente, perdiendo todo valor cancelatorio, el 31 de diciembre de 2014 o cuando la Provincia de Córdoba los reciba en pago de la deuda a que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto, lo que ocurra primero. El valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) por el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 6° del presente Decreto, se extenderá

hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

ARTÍCULO 12.- DESIGNASE Autoridad de Aplicación al Ministerio de Finanzas y en consecuencia, FACÚLTASE a su titular a:

- establecer el monto de cada emisión, fijar y/o modificar la fecha de extinción de las emisiones y determinar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas, precios y tarifas -según lo previsto en el Artículo 3° del presente- que podrán ser cancelados con DoCOF II;
- modificar las fechas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, siempre que no se incluyan obligaciones vencidas del ejercicio corriente y, de corresponder, los beneficios establecidos por el Artículo 9° del mismo;
- modificar la fecha a partir del cual quedarán definitivamente extinguidos los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II);
- ampliar la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) para la cancelación de deudas que el Estado Provincial mantiene con los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones fiscales derivadas de reclamos de repetición (Libro Primero, Parte General, Título Noveno del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. Decreto N° 574/12 y sus modificaciones);
- suscribir los convenios y/o contratos y efectuar todas las acciones que resulten necesarios para la instrumentación del presente Decreto;
- adoptar las previsiones necesarias para los casos en que los créditos por deuda tributaria vencida del Estado Provincial hayan sido cedidos a terceros;
- establecer los mecanismos por los cuales la Provincia de Córdoba aceptará la cancelación de las acreencias a que hace referencia el Artículo 3° del presente Decreto, con los Documentos de Cancelación creados por el presente instrumento y
- efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 14.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 254

Córdoba, 20 de Marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0110-121161/2011, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Barrio Ciudad Villa Retiro -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 21 "ALFONSINA STORNI" de B° Parque Liceo II Sección de esta Capital, dependiente de la referida Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con

equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 1334/2012 y su Anexo, emanada por la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexión del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes a la Escuela de Nivel Primario "CLARA BEATRIZ ALTAMIRANO" de Barrio Ciudad Villa Retiro de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo del artículo 5° y 6° de la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11 inc. i) del Decreto-Ley N° 846/E/63 y los Dictámenes Nros. 2546/2013 del Área Jurídica del Ministerio

de Educación y 0177/2014 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Instituto Provincial de Educación Media N° 373 en Barrio Ciudad Villa Retiro -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 21 "ALFONSINA STORNI", de B° Parque Liceo II Sección de esta Capital, dependiente de la referida Dirección General.

ARTÍCULO 2°.- EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes a la Escuela de Nivel Primario "CLARA BEATRIZ ALTAMIRANO" de Barrio Ciudad Villa Retiro de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

ARTÍCULO 3°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 249

Córdoba, 17 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0424-042920/2010 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la enajenación de un inmueble de propiedad de la Provincia, recibido por ésta por donación de su anterior titular, con asiento en la ciudad de Villa Allende, sobre Av. Argentina s/n°, designado como lote 3 (pte) de la Manzana 6, con una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (360,80 m²), donde anteriormente funcionaba una cisterna para provisión de agua potable.

Que el señor Facundo Moyano Centeno, M.I. 7.967.107, en carácter de colindante del inmueble en cuestión, de conformidad con el plano visado de mensura, subdivisión y unión que en copia certificada obra en autos ofrece su compra a la Provincia de Córdoba.

Que en ese marco, corresponde señalar que el dominio consta inscripto en el Registro General a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y el inmueble se encuentra libre de gravámenes.

Que la Dirección de Patrimonial de la Dirección General de Coordinación Operativa del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública, da cuenta -Informe N° 29/12- que el inmueble que se procura enajenar, con salida sobre Av. Argentina de Villa Allende, colinda por los tres lados restantes con la parcela de propiedad del solicitante, siendo éste el único vecino contiguo; encontrándose actualmente integradas las parcelas, sin cerco medianero entre ellas, encontrándose la cisterna que lo ocupa fuera de servicio, sin que la Provincia tenga previsto darle otro destino al inmueble.

Que por otra parte, el bien no ha sido ocupado ni utilizado por el servicio público de provisión de agua potable de la ciudad de Villa Allende, uso para el cual se lo habría pretendido destinar originalmente, siendo desvinculado mediante Resolución N° 297/08 de la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Que al respecto, a través de la Resolución N° 129/11 y su rectificatoria N° 140/12, el Ministerio de Finanzas desafectó el

inmueble en cuestión de la órbita del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a instancias de la Subsecretaría mencionada y la actual Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.

Que el Consejo General de Tasaciones estima el valor del inmueble en cuestión al mes de febrero de 2013, en la suma de Pesos ciento veintiséis mil trescientos (\$ 126.300,00), monto consentido por el peticionante.

Que ha tomado participación la Contaduría General de la Provincia (Informe N° 011-277/13).

Que analizado lo gestionado, la enajenación propiciada puede realizarse, según lo prescribe el artículo 74 de la Constitución Provincial, en los términos establecidos por la ley reglamentaria (N° 7631).

Que debe destacarse que, como se desprende de los antecedentes ya relacionados derivados de las intervenciones de los organismos técnicamente ligados con la cuestión tratada, la Provincia no tiene planificado asignarle uso alguno al predio objeto de la oferta presentada por el Sr. Facundo Moyano Centeno.

Que asimismo resulta necesario considerar que el terreno, con una superficie de de trescientos sesenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (360,80 m²), atípica para el sector donde se ubica, no es apto para edificar, toda vez que según Ordenanza N° 08/91 de la Municipalidad de Villa Allende, se coloca al fundo en "Zona D", en donde se exige una superficie mínima para construir de setecientos cincuenta metros cuadrados (750,00 m²).

Que consecuentemente, siendo que las dimensiones del inmueble no permiten su utilización racional en forma aislada por parte de la Administración ni por particulares, se configura la posibilidad de compra directa de una fracción de tierra con factibilidad de uso sólo como anexión a otra superficie colindante.

Que por tal motivo, puede efectuarse la venta propiciada, facultando a Escribanía General de Gobierno a realizar los trámites pertinentes a esos fines, habiendo la misma verificado la titularidad del dominio de los inmuebles adyacentes que constan inscriptos en el Registro General de la Provincia en relación a las Matriculas Nros. 674.327, 674.328 y 674.329 a nombre del señor Facundo Moyano Centeno M.I. N° 7.967.107 y Noemí Silvia Tacca M.I. N° 5.099.763, esposos en primeras nupcias. Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley N° 7631, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Administración y Gestión Pública con el N° 313/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 790/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la venta directa a favor del señor Facundo Moyano Centeno (M.I. N° 7.967.107) del inmueble de propiedad de la Provincia, que se describe como una fracción con superficie de 360,80 metros cuadrados ubicada en la parte central del lote tres de la manzana seis de Villa Allende Lomas, Pedanía Calera del Departamento Colón de esta Provincia, que mide: 20,50 metros al Sudeste e igual medida al Noroeste; 17,60 metros al Sudoeste e igual medida al Noreste, o sea 360,80 metros cuadrados y linda: al Sudeste; Sudoeste y Noroeste, con fracción restante del mismo lote 3 y al Noreste con Avenida Argentina, inscripto en el Registro General de la Provincia al Dominio 2473, Folio 3001, Tomo 13, Año 1955; Cuenta N° 13010730464/0, Nomenclatura Catastral 13-01-50-01-03-078-008.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE a los efectos de la venta dispuesta en el artículo anterior, como precio del inmueble la suma de Pesos Ciento veintiséis mil trescientos (\$ 126.300,00), disponiéndose que el mismo sea abonado de contado al momento de la escrituración, suma que deberá ser acreditada en la Cuenta N° 201/3 del Gobierno de la Provincia de Córdoba - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Sucursal San Jerónimo N° 258.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar los trámites pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a

Contaduría General de la Provincia, a Escribanía General de Gobierno, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

WALTER E.SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ADRIAN JESÚS BRITO
MINISTRO DE TRABAJO

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

DR. ING. FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DR. DANIEL A. PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. FRANCISCO JOSÉ FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

DR. JULIAN MARÍA LÓPEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 255

Córdoba, 20 de Marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-078125/2007, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en los referidos autos las Resoluciones Nros. 0649/10 y 0928/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICENTE LÓPEZ Y PLANES" de Caminiaga - Departamento Sobremonte-, declarar el exceso de personal en el mencionado establecimiento y la reubicación definitiva de las docentes Graciela Luisa SEBALLES y Alejandra Olga RUPP.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos Nros. 41009/A/38 y 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en las resoluciones de maras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0427/11 del

Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0649/10 y 0928/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICENTE LÓPEZ Y PLANES" de Caminiaga -Departamento Sobremonte-, declarar el exceso de personal en el mencionado establecimiento y la reubicación definitiva de las docentes Graciela Luisa SEBALLES (M.I. N° 16.965.729) y Alejandra Olga RUPP (M.I. N° 16.440.770), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d255.pdf

los proveedores que los reciban como instrumento de pago en los términos del Decreto N° 259/14. La Caja de Valores S.A. emitirá una constancia de apertura de cuenta por el importe equivalente a la suma acreditada por el mencionado Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Transferencia

En los casos de transferencias o cesiones a que alude el Artículo 4° del Decreto N° 259/14, cuyos nuevos titulares no registren cuenta, la Caja de Valores S.A. deberá proceder a la apertura de una cuenta a nombre de estos.

ARTÍCULO 8°.- Información del Agente de Registro

La Caja de Valores S.A. informará al Ministerio de Finanzas en la forma, plazos, condiciones que se establezca, el listado de los tenedores de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) emitidos.

ARTÍCULO 9°.- Cuenta / Comitente

Las distintas dependencias y/o organismos y/o empresas del Estado Provincial, a efectos de lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberán abrir una cuenta comitente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a las que se transferirán los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), que se destinen por el beneficiario o tenedor legítimo a la cancelación de las obligaciones adeudadas.

ARTÍCULO 10°.- Operatoria Minorista

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente, las distintas dependencias y/o organismos y/o empresas del Estado Provincial habilitadas a recibir los instrumentos creados por el Decreto N° 259/14, podrán emitir liquidaciones de deudas con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), que permita a contribuyentes y/o responsables de las obligaciones adeudadas cancelar las mismas con los medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 11.- Constancias de Transferencias

Como consecuencia de las transferencias acreditadas en las cuentas comitentes de los organismos antes detallados, la Caja de Valores S.A. emitirá las Constancias de Transferencias correspondientes, en las que se consignará el organismo receptor de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II). Las mismas deberán ser presentadas en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a efectos de cancelar la obligación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los beneficiarios o tenedores de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) podrán extinguir total o parcialmente sus obligaciones en la medida que cumplan con los requisitos impuestos por el Decreto N° 259/14, la presente y demás resoluciones que dicten los organismos habilitados para tales efectos.

ARTÍCULO 13.- La recaudación fiscal generada por la cancelación de obligaciones tributarias mediante los documentos previstos en el Decreto N° 259/14 se imputará íntegramente a cargo de la Provincia a los efectos de la distribución que corresponde de la coparticipación de impuestos.

ARTÍCULO 14.- La operatoria de aplicación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2014. No obstante, la aplicación de los referidos instrumentos por parte de los beneficiarios o portadores legitimados para la extinción de las obligaciones previstas en el Artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia a partir del día 15 de abril del corriente año.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General Tesorería y Crédito Público entregará los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) en cancelación del capital de la deuda no prescripta del sector público provincial según las necesidades y/o prioridades financieras y la programación del flujo de pago dentro de los límites de crédito aprobados por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 16.- FACULTAR a la Secretaría de Administración Financiera dependiente de este Ministerio, a la Dirección Gen-

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 69

Córdoba, 31 de Marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0473-052950/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto 259/14, se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que congruente con las decisiones adoptadas en el campo de la administración presupuestaria y tributaria, se hace necesario diseñar un mecanismo que permita a los contribuyentes el pago de obligaciones tributarias vencidas y que ello al mismo tiempo sirva al sector público para la cancelación de deudas con proveedores y contratistas.

Que los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) las obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por Organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de diciembre de 2012 inclusive, en todos los casos, con las limitaciones que disponga para cada emisión este Ministerio.

Que atento a las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 259/14 a este Ministerio como autoridad de aplicación, se estima necesario el dictado de la presente norma a los fines de reglamentar e instrumentar la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) para la cancelación de las deudas del sector público como así también el pago de las obligaciones con el aludido documento.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 13/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 110 /2014,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR una primera emisión de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) en la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios o portadores legitimados de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), podrán cancelar con ellos, las siguientes obligaciones vencidas y adeudadas al 31 de diciembre de 2012 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

- Impuestos Sobre los Ingresos Brutos;
- Impuesto de Sellos;

- Impuesto Inmobiliario;
- Impuesto a la Propiedad Automotor;
- Tasas Retributivas de Servicios, excepto la Tasa de Justicia;
- Los restantes recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas o se le hubieren encomendado;
- La deuda incluida en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes, en tanto el contribuyente solicite su cancelación en el marco del Decreto N° 259/14;
- Multas de contribuyentes y/o responsables. En el caso de las multas firmes no gozarán de los beneficios dispuestos por los incisos b) y/o c) del Artículo 9° del Decreto N° 259/14.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del pago con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), las siguientes obligaciones y/o conceptos:

- Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstas en el último párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 259/14;
- Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10081 y sus normas complementarias;
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes y
- Las costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de deudas en discusión administrativa o judicial, el beneficiario o tenedor legitimado, previo a la cancelación con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) deberá allanarse y en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas, plazos y condiciones que se instrumente por las dependencias intervinientes.

ARTÍCULO 5°.- Se entenderá por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o, cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno. Para gozar de los beneficios de condonación dispuestos por el inciso b) del Artículo 9° del Decreto N° 259/14, la multa no deberá encontrarse firme al momento de la aplicación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) al pago del capital y los intereses que correspondan de las obligaciones previstas en el Artículo 2° de la Resolución que generaron la misma. Las multas firmes de la Policía Caminera que se abonen con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II)-, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto determinado por la Autoridad de Juzgamiento.

ARTÍCULO 6°.- Certificado de Tenencia

Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) serán acreditados en cuentas que, a tal efecto, abrirá la Caja de Valores S.A., conforme instrucciones impartidas por la Secretaría de Administración Financiera, a nombre de

eral de Rentas, a las distintas dependencias u organismos del Estado Provincial a dictar las normas de procedimientos reglamentarios necesarios a fin de instrumentar el pago de los recursos que administran, en el marco del Decreto N° 259/14 y de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 352

Córdoba, 30 de Diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0025-052329/2013 en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos de diversas estructuras presupuestarias con motivo del cierre del ejercicio.

Que por la presente Resolución se propicia un incremento de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, según detalle obrante en la Planilla, obrante como Anexo II de este dispositivo.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 347/13 se detectó un error involuntario en programas y partidas varias de la Jurisdicción 1.40 -Ministerio de Justicia-, por lo que se procede a la adecuación de las mismas conforme a las imputaciones que debe realizar la Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 625/2013,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, que como Anexo I, con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, que como Anexo II, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REEMPLAZAR en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347/13, los programas, partidas presupuestarias y montos de los incrementos correspondientes a la Jurisdicción 140, de conformidad con el detalle incluido en Planilla que como Anexo III, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r352pdf

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 8

Córdoba, 31 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente 0473-052951/2014.

Y CONSIDERANDO: Que por el Artículo 1° del Decreto N° 259/14 se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), podrán extinguir las obligaciones definidas por el Ministerio de Finanzas para cada emisión, mediante alguna de las siguientes modalidades en el marco del Decreto citado precedentemente, en un solo pago ¿Contado- o en hasta la cantidad máxima de cuotas mensuales que pueda emitirse según el vencimiento del DoCOF II.

Que esta Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para establecer el importe mínimo de las cuotas que por cada tributo y/o recurso acogido deberá ingresar el contribuyente y/o responsable como así también la tasa de interés de financiación, cuando opte abonar sus obligaciones en facilidades de pago.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 14/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 111/14,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER en la suma de pesos doscientos (\$) 200 el importe mínimo de las cuotas mensuales y que no procederá el devengamiento de intereses de financiación, según lo previsto en el inciso b) del Artículo 6 del Decreto N° 259/14.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 85

Córdoba, 31 de Marzo de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Inclusión Social Sustentable, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Concurso "Nosotros Queremos..." edición 2014, el que organizado anualmente por la citada entidad, se llevará a cabo durante el ciclo lectivo del año en curso, en escuelas secundarias de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que, durante los últimos siete años, la entidad responsable está llevando adelante esta experiencia enriquecedora, con el objetivo de despertar en los jóvenes dependientes de este Ministerio, el sano hábito de involucrarse con la comunidad y su entorno, experimentando acciones de compromiso social y responsabilidad en el trabajo en equipo.

Que el Concurso está dirigido a alumnos de los últimos tres años del Nivel Secundario de escuelas oficiales de gestión pública y de gestión privada de nuestra provincia, haciéndose extensivo a otros ámbitos como Mendoza, Neuquén, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Partido de Pilar de la provincia de Buenos Aires.

Que la propuesta apunta a la elaboración de proyectos en los que los jóvenes deberán desarrollar una idea concreta con objetivos específicos, con su consiguiente planificación estratégica y la ejecución de actividades tendientes a alcanzar las metas previstas, finalizando con la evaluación del trabajo desempeñado.

Que es propósito de este Ministerio declarar este Concurso de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza promueven a los jóvenes en su capacidad para gestar cambios comprometiéndolos con problemáticas de su entorno. Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06:

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el Concurso "Nosotros Queremos..." edición 2014, el que organizado por la Fundación Inclusión Social Sustentable, se llevará a cabo durante el ciclo lectivo del presente año, en escuelas secundarias de gestión pública y de gestión privada de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAJA DE

JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA**Resolución Serie "C" N° 000237**

Córdoba, 17 de Marzo de 2014

Expte. R-0571-000.762

VISTO: La presentación impetrada a fs. 12-1 por el titular de autos, por medio de la cual solicita se especifique la calidad de los servicios reconocidos en el orden provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Serie "C" N° 000.921 de fecha 8/8/2011, que luce a fs. 11, se dispone RECONOCER al peticionante, siete (7) años, y seis (6) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados bajo le régimen de ésta Caja, de conformidad al informe practicado por la Oficina de Reconocimientos y Certificaciones de Servicios a fs. 9, de lo cual se desprende que la Sra. Beatriz Susana María BALBO, revistó en el Cargo de Ayudante de 5° dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, desde el 17/4/1989 al 12/11/1996.

Que deviene pertinente precisar en primer lugar, que el cómputo de tiempo de los servicios prestados bajo ésta órbita, se practicó tras haberse efectuado en su momento los aportes correspondientes, conforme lo exigen los arts. 4 y 10 de la Ley 8024, Texto Ordenado según Dcto. N° 40/09, que atento a la fecha de solicitud del presente (2/5/11 -fs.2-), resulta de aplicación según lo dispone el art. 75 de la misma normativa.

Que la aportación obligatoria por la actividad que todo agente desempeñe en relación de dependencia, y en atención a la excepción dispuesta en el art. 6 de la mentada norma legal, se encuentra prevista en el Capítulo IX de la Ley General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que en su art. 78 prevé para el personal con estado policial o penitenciario el veintidós por ciento (22%) de aporte personal (inc. "a"), y el veintitrés por ciento (23%) en concepto de contribución patronal (inc. "b").

Que en segundo término, es de destacar que es la propia Ley Orgánica Policial (Ley N° 9728/10), la que determina por remisión expresa dispuesta en su art. 107, que el derecho previsional de los agentes dependientes de la Policía de la Provincia, es el establecido en la legislación previsional provincial, -Ley 8024, T.O. Dcto. N° 40/09-, la que en su art. 77, prevé las condiciones a cumplimentar para acceder a los beneficios que en dicho Régimen Especial se contemplan, esto es Retiro Voluntario, Retiro Obligatorio y Pensión (art. 79).

Que en ese sentido, se debe mencionar en correlación a lo establecido por la Ley Orgánica Policial, que el Estado Policial constitutivo del Régimen Especial, es un requisito sine qua non que deben poseer los afiliados al momento de ingresar a dicho régimen, toda vez que quedan excluidos del mismo los agentes que no posean tal estado, quienes quedarán comprendidos en el Régimen General de la Ley, conforme lo prevé el segundo párrafo del art. 77.

Que acaecida dicha circunstancia (pérdida del estado policial), es dable remarcar que el administrado, en oportunidad de hacer valer sus derechos dentro del régimen previsional general, deberá acreditar los extremos exigidos por la Ley para acceder a algunas de las prestaciones prevista en el art. 16, no obstante lo cual se tiene que dicho traslado solo se refiere al acceso del beneficio requerido, no así a la calidad de los servicios desempeñados al estar en actividad.

Que avala esta postura, la opinión dominante de la doctrina sobre la materia, que sostiene al respecto que "...los regímenes especiales [...] se distinguen para proteger determinadas situaciones, basados en el tipo de actividad desempeñada o en el nivel de funciones cumplido por sus beneficiarios, estableciendo pautas distintas en cuanto a aportes y contribuciones, determinación y cálculo del haber, movilidad, etc. [...]."

Que atendiendo a ello, y surgiendo del análisis global de la legislación local que el art. 18 regula una cobertura previsional que protege al trabajador de sus circunstancias laborales, adoptando un mecanismo diferencial que le permite al administrado la obtención de la prestación, pero sujetando a la misma a iguales condiciones en cuanto al tipo de beneficio, resulta indispensable otorgar un tratamiento específico al agente que pretenda acceder a un beneficio del régimen general (art. 16) o de los distintos regímenes de reciprocidad jubilatoria, haciendo valer sus servicios desempeñados durante su vida laboral como dependiente de la Policía o Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, dentro de los resguardos que el mencionado art. 18 establece.

Por ello, atento Dictamen N° 404 de fecha 9/4/2013 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 14/15, el

funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: COMPUTAR los servicios prestados por la Sra. Beatriz Susana María BALBO, CUIL N° 27-06359716-9, en el ámbito policial y penitenciario, como diferenciales, atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658). Por Gerencia General deberá procederse al dictado de una Resolución General que plasme las conclusiones que en el presente se arriban, la que deberá ser publicada mediante Boletín Oficial; y notificada a todas las áreas de la Institución.

CARLOS E. TORRES

JEFE DE DEPARTAMENTO

Resolución Serie "F" N° 000499

Córdoba, 15 de Noviembre de 2013

Expte. G - 0124 - 148.292

VISTO: El artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y lo dispuesto por Resoluciones Nros. 293.098/09 y 294.993/09.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 -reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a pasivos.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de los beneficiarios comprendidos en el Sector de Movilidad 14.07.00 - Colegio de Abogados.

Que al respecto, el retraso en la actualización de haberes del sector en cuestión se debe a que la repartición no ha informado a esta Caja variación salarial alguna de su personal activo a pesar de reiterados pedidos en ese sentido.

Que por ello resulta razonable adherir a una solución que subsane dichos inconvenientes y permita contar con una pauta de actualización de haberes oportuna y eficiente; considerando las actualizaciones aplicadas por la evolución del Índice Salarial Sectorial (ISS) a los colegios regidos por el convenio de UTEDYC.

Por ello, atento lo informado a fs. 190/191 por Gerencia Departamental de Movilidad, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: ACTUALIZAR los haberes de los beneficios asignados al sector de movilidad 140700 - Colegio de Abogados.

Los haberes de los beneficios asignados al sector de movilidad mencionado se ajustarán en el mes de Noviembre de 2013 por las variaciones porcentuales operadas en el Índice Salarial Sectorial (ISS) para los colegios regidos por el convenio de UTEDYC, desde Septiembre/2008 hasta la fecha.

ARTICULO 3: LIQUIDAR en forma retroactiva a su correspondiente fecha de vigencia las variaciones experimentadas por el Índice Salarial Sectorial (ISS) al sector alcanzado en la presente.

ARTICULO 4: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Dptal. de Movilidad. Notifíquese y Publíquese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO PREVISIÓN SOCIAL
A/C. PRESIDENCIA
C.J.P. Y R. CBA.

Resolución Serie "F" N° 000076

Córdoba, 19 de Marzo de 2014

Expte. G - 0124 - 160.463

VISTO: El artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y lo dispuesto por Resoluciones Nros. 293.098/09 y 294.993/09.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 -reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a pasivos.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada Sector o Repartición.

Que la Resolución N° 294.993/09 define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Por ello, atento lo informado a fs. 215 por Sub Gerencia General de Auditoría, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: ACTUALIZAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51 inciso b) de la Ley 8024 -texto ordenado según Decreto 40/09- detallados en el Anexo I que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de Marzo del año 2014 la actualización correspondiente al primer reajuste semestral del año 2014.

ARTICULO 3: ACTUALIZAR mediante la aplicación del coeficiente definido en el Anexo I los haberes de los beneficios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que consta de nueve (9) fojas y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Dptal. de Movilidad. Notifíquese y Publíquese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO PREVISIÓN SOCIAL
A/C. PRESIDENCIA
C.J.P. Y R. CBA.

ANEXOS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/cjpyr_r76.pdf